

EL TRIBUNO DEL PUEBLO ESPAÑOL.

Núm. 5. MARTES 17 DE NOVIEMBRE. 15 qtos.

POLITICA.

Los que defienden que una Nacion no puede delegar en sus representantes el derecho de votar las leyes ó la soberanía, condenan necesariamente á los pueblos á la esclavitud. Porque ó se trata de que adquiera la libertad un pueblo esclavo, ó de conservarla un pueblo libre. En el primer caso es de absoluta necesidad la representacion nacional, porque un pueblo esclavo es necesariamente ignorante; y no conociendo la libertad, mal puede por sí mismo formar las leyes que la establecen. De aquí se infiere, que aun quando fuese siempre posible conocer la voluntad mas generalmente expresada (si por esta se entienden los pareceres particulares, ciegamente adoptados y repetidos como por eco), no siempre deben arreglarse á ella los votos de los representantes de la Nacion; de otro modo, como acabamos de manifestar, la esclavitud se eternizaria. La voluntad general de toda Nacion es querer siempre aquellas leyes que la hagan

feliz; pero no siempre se halla en estado de conocer qué leyes son las mas propias para conseguir su objeto. Así los pueblos eligen á sus representantes, para que les enseñen el camino de la felicidad que no conocen: de modo que la expresion de sus votos, aun quando sea contraria á la opinion vulgar, siempre que la Nacion no se oponga á admitir sus decisiones, es la expresion de la voluntad general.

Es tambien absolutamente indispensable la representacion nacional para conservar la libertad. O será grande la Nacion de que se trata, ó pequeña. En el primer caso ¿como es posible que se pueda consultar el voto particular de cada individuo para la formacion de la ley en una Nacion de diez ó doce millones de almas? Vendrian ocasiones en que ántes de ser sancionada, habria cesado ya la necesidad que la dictaba; ó por mejor decir, los abusos que nacieron de la falta de aquella ley, pudieran dar tal giro á las costumbres ó á la opinion pública, que fuese imposible detener ya la marcha de la corrupcion ó del extravío de la opinion, que la arrastraria indudablemente á la esclavitud, ó en derechura, ó por el camino funesto de la anarquía. Por eso todos los enemigos de la representacion se ven precisados á confesar que la libertad política solo se puede conservar en una Nacion muy reducida. Convendríamos con ellos si se tratase de una isla ó de un pequeño pais desconocido de los demas hombres. Pero como para tales pueblos, si hay alguno en el mundo, son inútiles semejantes teorías, se debe juzgar de su bondad por la mayor ó menor facilidad que ofrezca su aplicacion á los pueblos que conocemos. Si los estados tienen una cierta fuerza expansiva, que propende constantemente á ensancharlos; ó por mejor decir, si las potencias limítrofes son naturalmente enemigas, no puede sub-

sistir por largo tiempo la independencia de una Nación rodeada de Potencias poderosas.— Ni por eso se crea que el verdadero poder de las Naciones está solo en razón compuesta del número de sus individuos; pero si este factor es muy pequeño en una Potencia respecto á sus vecinas, siempre resultará la superioridad á favor de éstas en el producto total que expresará su respectivo poder. Por consiguiente la existencia de un pueblo pequeño es absolutamente precaria en el estado actual de las Naciones. Y su libertad política? Que soberanía será la de un pueblo que solo puede ejercerla á merced de los caprichos de sus vecinos? Tan cierto es que los que niegan la soberanía á la representación nacional, condenan los pueblos á la esclavitud!

LEGISLACION

PRAGMATICA DE CARLOS V.

dispuesta para reformar los escandalosos abusos de la Inquisición, á petición de las Cortes de Valladolid de 1518.

Doña Juana y Don Carlos, su hijo. A vos, ilustrísimo infante Don Fernando, nuestro muy caro y muy amado hijo y hermano; y al reverendísimo cardenal y obispo de Tortosa, inquisidor general de todos nuestros reynos y señoríos, y á los del consejo é inquisidores, y otros oficiales y ministros de la santa Inquisición del delito de la herejía, pravedad y apostasía, que ahora son y serán de aquí adelante en los dichos nuestros reynos y señoríos, así de España como de las otras partes; y á los prelados, duques y marqueses, condes y ricos-hombres, comendadores ó no comendadores, alcaydes de castillos y casas fuertes y llanas; y á los de nuestro consejo, y alcaldes de nuestra casa y corte, y oidores de nuestras audiencias y chancillerías;

suma que guardarán justicia, y que los ordinarios sean jueces conforme á derecho.

Al qual dicho capítulo por Nos fué respondido, que lo mandariamos comunicar y platicar con personas doctas y de buena conciencia y santa vida, y con su acuerdo lo mandariamos proveer, por manera que cese todo agravio, y se haga y administre enteramente la justicia; y que para ello recibiríamos los memoriales que nos fuesen dados, así de agravios como de pareceres para la buena administración de la justicia y recta provision de lo que nos suplicaron.

Y los dichos procuradores por sus memoriales nos informaron cumplidamente de los daños, fatigas y vexaciones, é infamias, que estos nuestros reynos y naturales de ellos habian recibido y recibian por no haber procedido en la manera por ellos dicha, ántes se haber los juicios seguido por otras reglas é instrucciones y estilos, desviantes de las reglas de los santos cánones y derecho comun.

Y dieron algunos pareceres de letrados de la forma y modo y órden que para se hacer justamente se habia de tener: lo qual todo junto, con lo que por mandado de mi el rey fué visto y determinado en dicho mi condado de Flandes, Nos mandamos ver y comunicar y platicar con algunos de nuestro consejo, y con otras personas doctas y de ciencia y conciencia y aprobada vida.

Los quales con grave estudio y deliberacion nos hicieron relacion, que para que en dicho santo Oficio se administrase enteramente justicia conforme al servicio de Dios y nuestro, y al descargo de nuestras reales conciencias, convenia que en el proceso de la dicha santa Inquisicion y de las causas tocantes á ella se guardasen la forma é la órden y reglas siguientes.

Jueces.

Lo primero, proveer de buenos jueces y ministros, y notarios de buena conciencia y fama, de edad demas de 40 años, hombres nobles y no pobres, ni tales de quien deba creerse que por ninguna cosa dexarán de guardar justicia.

II Item, que el salario que se les debe á los jueces y oficiales esté situado, y no se les pague de las condenaciones que hicieren y penitencias que echaren; porque no sea causa de incitarles á condenar á ninguno injustamente; y para esto seria bueno que en cada Iglesia catedral de los lugares donde residen los inquisidores, hubiese una ó dos canongías deputadas para el dicho oficio, que tuviese por su salario, como las hay para los predicadores; ó que la Inquisicion se cometiese á los ordinarios.

III Item, que su Alteza promete de no hacer merced á ningun juez, ni oficial, de bienes ni oficios ni beneficios de personas que sean condenadas, porque con esperanza de lo haber no se condene injustamente ninguno.

IV Item, que si algun inquisidor fuese recusado por el preso, se elijan árbitros conforme al derecho canónico, que conozcan de la recusacion; y si le dieren por recusado, no conozca de la causa; y lo mismo se haga quando los del consejo ó algunos de ellos fueren recusados.

V Item, que de dos á dos años se envíen buenas personas por visitadores á las provincias donde hay inquisidores: los quales inquieren como executan sus oficios los inquisidores y sus oficiales, y oigan los querellosos que de ellos hubiere, y les hagan justicia; y estos visitadores no sean inquisidores ni oficiales de la Inquisicion.

VI Item, que los jueces y oficiales que se hallaren culpados y no hubieren usado bien de sus oficios, sean privados de ellos, y castigados conforme á derecho, y no sean mas puestos por jueces ni oficiales de la Inquisicion allá ni en otras provincias.

VII Item, que los que se quexaren de los jueces y oficiales, de agravios que les hagan, no sean por ellos presos ni maltratados.

VIII Item, que quando los jueces y oficiales fueren proveidos al oficio, juren de bien y fielmente lo exercer; y de no avisar á persona alguna que pida merced de algunos bienes, ni oficio ni beneficio de presos ni acusados hasta ser sentenciados, y la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada: y que otorgarán á las partes las apelaciones que interpusieren para los del consejo,

y para ante nuestro muy santo padre; y que porque de ellos apelen y les recusen, no les tratarán mal ni les harán otros agravios ni extorsiones: y que el tal juramento hagan en el cabildo de la iglesia catedral de la tal ciudad.

IX. Item, que los jueces de oficio no inquieren ni anden á buscar testigos contra las peronas que no estuvieren infamadas deste crimen; ni pregunten de las tales personas á los testigos que contra otros vinieren á deponer, ni á los presos que dieren tormento.

X. Item, que quando algun testigo viniere á deponer y denunciar á otro, los jueces, ipsomismo los exâminen y pregunten con juramento; y sepan de él si es enemigo él, ó pariente suyo, de aquel de quien testifica, ó si tiene pleito ó diferencia con él, ó si ha sido cohechado ó sobornado; de que edad es; y de que tiempo tiene comunicacion con él; y le hagan todas las otras preguntas que vieren que sean necesarias para saber la verdad; y que al pie del dicho hagan asentar la fe que les parece que se le deba dar; por que quando el otro juez lo viniere á ver, esté advertido de ello. (Se continuará.)

VARIEDADES.

El día 2 de setiembre de este año concurrieron todos los patriotas españoles que se hallan en Filadelfia, en la casa del Sr. D. Luis de Onís, enviado extraordinario, y ministro plenipotenciario de S. M. C. D. Fernando VII, cerca del gobierno de los Estados-Unidos, para jurar la nueva Constitución política de la monarquía española, sancionada en Cádiz por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación; y concluido el acto con expresivo gozo de todos los concurrentes, pronunció el presbítero D. Miguel Cabral de Noroña () el siguiente*

DISCURSO.

SEÑORES: La Nación española, ilustre, magnánima,

(*) *El mismo que en esta ciudad publicaba el Duende político: y perseguido, por ser su autor, se fugó de esta plaza el año último, por evitar que lo sepultaran en un calabozo.*

valiente y pundonorosa en las diferentes épocas hasta donde alcanza su historia, parecía haber perdido su dignidad, y toda la energía de su carácter en el último reinado. Abatida y degradada entre las potencias de la Europa, no parecía ya ni la sombra de aquel pueblo grande, ante quien se estrellaron las olas del poder romano, y que, atrincherado en las sierras Cantábricas, resistió á la inundación espantosa de los árabes, y los arrojó con la sola pujanza de su brazo á las arenas del Africa; que inmortalizó el nombre godo con victorias y virtudes sublimes; y que dió la ley al mundo baxo los primeros príncipes de la dinastía austriaca.— Todo habia degenerado en España: la corrupción, llevada en triunfo sobre el carro de los vicios mas insolentes y vergonzosos, corria con desman asombroso desde la corte venal, prostituida y voluptuosa de María Luisa y de su favorito Godoy, generalizando en toda la monarquía la depravacion, el abandono, la ignorancia y la pusilanimidad. Las leyes eran nulas: el poder arbitrario extendia por todas partes su vara terrible y desoladora: las sombras pavorosas de la supersticion y del despotismo cubrian la anchurosa superficie del imperio español. La virtud gemia en la obscuridad, trémula y encorbada baxo el peso de crueles y afrentosas cadenas. Se habia exterminado á la filosofía, como á un espectro inmundo y fatídico: veíanse derrocados los monumentos gloriosos de la emulacion, de la probidad y del honor; y sobre sus disfamadas ruinas se oía el canto de las Musas prostituido á la ignominia del nombre español: himnos festivos y alegres se entonaban al pie de las estátuas de Vénus, de Mercurio y de Pluto; únicos procaces númenes que adoraba el favorito; y la moral, el pundonor y la gravedad española se habian trocado por las costumbres de Síbaris, y por la disipacion y atolondramiento de la corte de Bizancio en tiempo de sus últimos emperadores.— Para colmo de tantos males, el favorito agota los inmensos tesoros de la nacion; destruye nuestra marina; vende las mejores tropas de nuestro ejército, ó hace de ellas un presente al infame Atila de Córcega; y por último, sacrifica á la nacion toda, arrojándola en los lazos y horrores que la preparaba el tirano de la Europa; este hombre extraordinario, nacido

para calamidad y oprobrio del género humano. Sus legiones feroces y destructoras inundan el suelo ilustre de nuestros abuelos; y la Europa, el mundo entero nos considera ya como inevitablemente amarrados al impuro y formidable carro de este violento conquistador.

Pero ¡que hermoso espectáculo! el grito enérgico de la libertad resuena desde el Pirineo hasta los últimos países que baña el Tajo; y desde el uno al otro mar la tierra parece brotar guerreros intrépidos, héroes magnánimos y terribles que acosan, atacan, vencen, disipan á las falanges altivas y belicosas del tirano. El redobla su furor y su empeño; la lucha se repite con el mayor encono y rabia espantosa: sucesivas oleadas pasan del Pirineo sobre las fértiles y hermosas campiñas de la Península española, y desaparecen rápidamente delante de nuestras armas y de nuestra valerosa constancia. Va por cinco años que dura la contienda, y que tiene en profundo asombro y expectación al universo.— El español, elevado sobre sí mismo, ó haciendo revivir la virtud, el denuedo y el heroísmo incontrastable de los Pelayos, de los Ramiros, de los Guzmanes y Viváres, reproduce y eterniza sus mas bellos triunfos; y muestra que jamas doblegará su frente á la obediencia infamadora del bárbaro aventurero que amancilla el trono de San Luis, y labra cadenas ignominiosas y horribles á todos los pueblos. El español prefiere la muerte á la dominacion ó esclavitud de los Napoleones: los mismos desastres y trabajos que sufre, rectifican y exáltan de mas en mas estos nobles sentimientos; le acostumbran á la fatiga y á las privaciones; le amaestran en el arte de la guerra y en la Política, y le hacen invencible. Es preciso que el tirano degüelle á quince millones de habitantes en la Península, arrastrando á lo menos otros tantos desde Francia, ó desde las otras naciones que ha esclavizado, si espera verificar la conquista que vanamente delineó en su imaginacion. La hipótesis es tan escandalosa como absurda, y tan vana como imposible.— Los españoles estan convencidos del resultado infalible de este cálculo, y resueltos á no dexar las armas hasta conseguir su libertad política, y afianzarla sobre las bases mas sólidas, permanentes, grandiosas y puras. Así es que miéntras blanden la espada con

denuedo inmortal en los campos de batalla; sus augustos representantes, el Congreso Nacional que el pueblo mismo ha elegido y autorizado con toda su confianza, y con la plenitud original de sus derechos, aplican los mas constantes desvelos á corregir y mejorar el sistema político, económico y civil de la monarquía; á rectificarle, segun los principios luminosos del verdadero pacto social, y los intereses y circunstancias particulares de la Nación.

Esta obra, acaso la mas difícil del espíritu humano, era tan necesaria como eran evidentes y enormes los abusos y los males que agobiaban y envilecían al pueblo español en ámbos hemisferios. La autoridad real no tenia límites: los caprichos del ministerio se habian erigido en leyes: los excesos mas perniciosos estaban sancionados por la rutina ó por el despotismo: la administracion pública no tenia reglas fixas: todo era arbitrario; y cada ministro ó cada déspota habia lanzado nuevas sombras sobre este caos.— Mas ¡ó gloriosas tareas! él ha desaparecido ante las luces, el zelo y las virtudes del Congreso Nacional.—La Constitucion que acabamos de jurar, y que ha sido proclamada en España con aplauso y alborozo universal, restablece la alta dignidad y los derechos sagrados del ciudadano español. Erige una valla magestuosa y fortísima entre los vicios y empresas temerarias del despotismo, y la insolencia y desórdenes funestos del fanatismo popular: ocupa un medio justo y sábio entre el poder absoluto y la democracia, porque este medio es el único que puede conservar ilesa la libertad del pueblo, y garantir sus derechos y sus intereses, su prosperidad y su gloria. Declara á todo español, en uno y otro hemisferio, libre é igual delante de la ley; á la soberanía original en el pueblo; y á la facultad de pensar y de escribir, como una de las primeras prerrogativas del hombre libre, y la mas capaz de hermosear al imperio español en ambos mundos. Reduce todos los ramos de la administracion pública á un sistema sencillo, uniforme, puro y luminoso. Hace la division de los tres poderes: los clasifica distintamente; y confiere á cada uno la plenitud y la independendencia, que deben reynar *pro indiviso* en las primeras fracciones de la soberanía. Coloca en manos del Rey la parte mas considerable del poder ejecutivo; pero

señala precisos y justos límites á su autoridad , y la hace dependiente de la nacional, constituyendo entre una y otra el equilibrio necesario para contener á cada una dentro de su esfera propia, sin que puedan chocarse, y entorpecer el debido curso de sus operaciones. Derroca de lo alto de los tribunales de justicia la hidra ponzoñosa , feroz y aterradora de la arbitrariedad , y de la rutina obscura y parcial que los dominaba con tanto orgullo : hace sentar en ellos el oráculo de leyes sábias, justas y benéficas ; y establece medios combinados á fin de que ellas solas alienten sobre las sillas de la magistratura , y protejan constantemente los derechos de todo ciudadano español. (*Se concluirá.*)

Erratas del núm. 3.º

Pág. 33 , lín. 27 *hieren* — *hicieren*.

Pág. ibi. lín. 31 *de sus* — *en sus*.

Pág. ibi. lín. 38 *publicar* — *públicas*.

Pág. 34 , lín. 1 *defecto* — *efecto*.

Pág. ibi. lín. 17 *rigurosas* — *vigorosas*.

Pág. 36 , lín. ult. *et* — *of*.

CADIZ: 1812.

IMPRESA TORMENTARIA,

al cargo de D. Juan Domingo Villegas.